

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

do la Macioni, com lo digulorito.		7
Constancias		Registro
Escrito y anexos de quien se ostenta ø	omo delegado del Poder	20817
Judicial del Estado de Morelos.		

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del "Buzón Judicial" Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, a quien se tiene reconociéndole la personalidad con la que se ostenta en el presente acuerdo, como más adelante se detalla, por medio del cual desahoga de manera extemporánea los requerimientos formulados en proveídos de veinte de junio y dieciocho de noviembre, ambos del presente año; por lo que respecta al primero en mención, al exhibir copia certificada del documento con el que acredita la personalidad del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos y se provee también respecto de los escritos presentados ante este Alto Tribunal e identificados con números de folio 10773 y 10790 y en la forma que sigue:

Se tiene al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentado con la personalidad que ostenta¹, **revocando el domicilio y delegados autorizados con anterioridad** y **designando** con dicho carácter a las personas que indica en sus escritos identificados respectivamente con folios **10773** y **10790**, así como señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ello con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

¹ De conformidad con la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Pleno público solemne número uno (01) del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, en la que se designa al promovente como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y en términos del artículo 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que establece lo siguiente.

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

² Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴, de la citada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en lo previsto en el artículo 125 del Acuerdo General número 8/2020⁶, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; se acuerda favorablemente la revocación de la autorización de la consulta del expediente electrónico de los delegados anteriormente señalados, así como la autorización de acceso al mismo, a través de las personas que indica en los escritos presentados ante este Alto Tribunal, mismos son identificados con folios 10773 y 10790, toda vez que cuentan con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancias que se anexan a este proveido.

Esto, en el entendido de que los delegados autorizados podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Asimismo, la consulta al expediente electronico se podrá llevar a cabo una vez que este acuerdo se notifique por lista, en términos del artículo 14, párrafo primero⁷, del Acuerdo General número 8/2020.

Se apercibe al promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocera y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones Ty II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

5 Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarios de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente, respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo

⁶ Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección:

https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios
⁷ **Artículo 14 del Acuerdo General 8/2020**. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021

establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran

sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencialo reservada.

Además, respecto a la prevención señalada mediante proveído de dieciocho de noviembre del presente año, informa que a través de los oficios JURIDICO/0419/2022 y JURIDICO/0420/2022, comunicó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, respectivamente, la cantidad requerida para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional. Documentales de las cuales remite en original.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 2828 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 19, 310 y 911 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese; por lista.

Lo proveyò y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveido de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 88/2021, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. NAC/EGM

⁸ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

a distancia.

10 Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹¹ Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 179762

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigonto	
	CURP		certificado	UK	Vigente	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:17:36Z / 16/12/2022T12:17:36-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	Of 08 68 cb ae cf c5 07 a2 ac ea a9 75 33 11 db 3a 6b ed 0e 75 db d5 b7 6e 86 75 41 06 16 ed 08 a3 45 5b 48 4b 0a 27 72 4c 47 21 72 61					
		6 a9 bf 55 54 e3 e0 31 ed b4 73 eb 91 b3 b2 da ea 71 2f ad				
		32 8d e0 61 a3 fc 53 3f aa ed f1 7e a7 af 60 ea 50 8d bf 56				
	c9 47 bc 23 92 e9 05 44 9a e8 6e 89 db 49 a6 2d 60 4e e5 73 d5 17 0b 0d c8 18 f0 a7 19 dc 9a 7f cd ea 06 28 52 c9 84 c4 2d 42 b7 4d 09					
	89 44 74 61 4d e5 3c aa 68 e0 a2 16 7a a4 8c	32 06 f5 49 28 44 76 bc 68 40 60 8 7 46 a9 f 1 31 32 72 17 9	97 d0 67 a5 dû) 4a 9	o 6f 04 fe c9	
	88 8a f5 c8 18 6b a5 5d 12 d1 dd 2b e7 fa ce 7c cf a4 04 71 84 48 f1 e0 ac 88 fc d5 ee					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:17:36Z / 16/12/2022T12:17:36-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:17:36Z++16/12/2022T12:17:36-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5345282				
	Datos estampillados	0A08F9A821FB43A6365AF2D634090727FFB7B024EC0E	10B58F8D21	846C4	06D18	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T23:37:42Z / 15/12/20 2 2T17:37:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	97 e7 21 69 70 28 59 3a d8 62 47 14 94 19 d	0 e5 96 e5 c8 2f 7f b9 cf cb 9f c9 72 2a 20 72 1a c5 92 b2	c0 9b cf 01 af d	9 ae 2	e 5b 87 28 27
	38 a7 c5 77 bd ca 89 72 d0 7d 12 69 8c 4d 2c	e e 3 83 33 e 4 1e 6a 4e f 2 da ba 64 35 74 a 4 11 f 0 e 8 88 96	e 8f 20 <mark>9</mark> c 1b e4	c8 16	e0 bb dd 4f
	5b 94 f0 c0 5a 8d 4a e4 90 f9 23 38 3f 90 a84	4d dd 03 58 5c f0 18 98 4c b0 d1 25 01 e9 b0 43 9b 01 c7	88 74 d8 73 3b	51 99	be 18 32 fb a
	0c 86 15 2a 15 b1 6f 00 ee 39 bd fc 77 5e 7c	9f 64 97 a2 17 f9 ee 07 92 13 27 23 ad 9e 38 b5 01 49 e2	bd a5 59 e9 64	0c 67	fb f5 5c 16 2
	0d 27 cf d2 53 89 4a f5 0d a8 5b 6f 17 42 51 d	6e 9f 09 84 03 fe 36 c1 b2 69 2c 0a 9a 2e ef 3d 26 56 11 fa	a 0c 96 d3 3b 1	b 73 f9	97 c7 3d 9a
	d0 9f cb fd cb 55 7b f5 9d 09 9f d4 2a 06 11 d0 ec ac af 10 92 6e 0c bf 67 a7 be				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T23:37:42Z / 15/12/2022T17:37:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/1 2/ 2022/T23:37:42Z / 15/12/2022T17:37:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5342662			
	Datos estampillados	601AC24CC5B66D34274E040F8484CBE0143A80B5A9	38596BD2F1EI	3087A	9E807A